



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia social".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 6 establece que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los servicios público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifican los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y cuidado, la equiparación de oportunidades y su integración social.





Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración étnica, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."

Que, en el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."





Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 4 literal b) del COOTAD, dispone: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 5 del COOTAD, dispone sobre la autonomía política, administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54, literal j), del COOTAD determina como función de los gobiernos autónomos municipales: "Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda que "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 598 primer inciso del COOTAD, dispone sobre el "Consejo cantonal para la protección de derechos" y ordena que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".



Ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ".

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art.- 1.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Constitúyase el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, ciclo de vida como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planeación Participativa.

Forman parte del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Alausí los señalados en los articulados de la presente Ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art.- 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Art.- 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador, políticas públicas nacionales, políticas públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.



CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

Art.- 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas nacionales, políticas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, el mismo que gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones económicas entregadas por los organismos públicos (GAD's) y privados (ONG's).

Art.- 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del Sector Público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, o su delegado (a); (1)
- Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social Distrital o su delegado (1)
- Representante del Ministerio de Educación Distrital, o su delegado (1)
- Representante del Ministerio de Salud (Jefe de Área) o su delegado (1)
- Representante del Ministerio de Relaciones Laborales; o su delegado (1), y
- Delegado de LOS GADS Parroquiales, (1)
- Un delegado de la Comisión permanente de Igualdad y Género del Consejo Municipal de Alausí,

De la Sociedad Civil:

- Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales de 2do. Grado, (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de las organizaciones generacionales, Representante jóvenes o su alterno (1),
- Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor; (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad; (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del Cantón en la protección de derechos; (1) o su alterno/a
- Delegado (a) de los barrios urbanos del Cantón Alausí; (1) o su alterno/a

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado/a y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, conforme al Art. 598 del COOTAD electo por mayoría simple.



Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art.- 6.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionados con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Promover la creación y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Las demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art.- 7.- DE LA PRESIDENCIA.- Será ejercida por el Alcalde/a, durante la vigencia de su periodo para el cual fue electo; será su Representante legal, conforme al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia; deberá cumplir sus funciones conforme a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.- 8.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- Será elegido de entre los miembros de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en su ausencia; igualmente cumplirá sus funciones de acuerdo a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.- 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art.- 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos con los que se financiará las actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para ejecutar los programas, proyectos, acciones e investigaciones necesarios en la atención de los grupos prioritarios, en base a lo que dispone el Art. 598 del COOTAD, así como el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia serán conforme al siguiente detalle:

- a.- Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales; en concordancia con el Art. 249 del COOTAD.
- b.- Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal.
- c.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.



d.- El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones en su circunscripción, establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia;

e.- Las patentes anuales de operación de entidades de adopción; y,

f.- Las subvenciones y subsidios que fueren acordados a su favor por instituciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

Art.- 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el Reglamento Interno emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.- 12.- NATURALEZA JURÍDICA.- Conforme a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía Administrativa y Funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón. Constarán en el Orgánico Funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Art.- 13.- ESTRUCTURA DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS

De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrará por 3 miembros principales y 3 suplentes, que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestas por la sociedad civil. Durarán 3 años en sus funciones, serán remunerados y podrán ser reelegidos por una sola vez; serán electos de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto.

Art.- 14.- FUNCIONES.- Según el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo Cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- Vigilar la ejecución de sus medidas;
- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y sucursal, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;



- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
 - f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.
 - g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia.
 - h) Las demás que señale la Ley.
- Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 15.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria voluntaria, en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y sectores rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones y conforme a lo que dispone el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de protección de derechos: (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad, niñez y adolescencia, etc). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ.

Art. 17.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as o representantes de los Ministerios y entidades públicas, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los dignatarios de la jurisdicción cantonal.



Art.- 18.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.- 19.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se requieren:

- 1.- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización o residencia.
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado en actividades del sector social o voluntariado, de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y/o protección de derechos.

Art.- 20.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- Las demás que establecieren las Leyes.

Art.- 21.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los miembros de las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, que conformen el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, presentarán el nombramiento o su delegación.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art.- 22.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.- 23.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se conforma por:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí;



- La Presidencia
- Las Comisiones permanentes y especiales
- La Secretaría Ejecutiva;
- La Secretaría Técnica - Formulación y Transversalización de Políticas; Seguimiento, evaluación y Observancia
- Servidor Administrativo Contable - Presupuestario

Art.- 24.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Art.- 25.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria, en forma mensual; y,
2. Extraordinaria, cuando fuere necesario.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art.- 26.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria dispuesta por el Presidente, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art.- 27.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con sus respectivas firmas.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art.- 28.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art.- 29.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.



Art.- 30.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Alausí, publicará todas las resoluciones aprobadas y solicitadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en la Gaceta Oficial del Municipio y en sus páginas web; de igual forma lo hará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en su página Web.

Art.- 31.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, conformará comisiones de trabajo para garantizar el ejercicio pleno de las atribuciones, como son: comisiones permanentes de carácter consultivo y especial de acuerdo a la necesidad y objetivo singular.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art.- 32.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, estará integrado por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.- 33.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA - De conformidad al Art. 302 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- Crear una base de datos sobre la atención relacionada a la protección integral de derechos.
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art.- 34.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La estructura de la Secretaría Ejecutiva, bajo la supervisión de la Presidencia, estará acorde al número de habitantes del Cantón Alausí, y justificada necesidad institucional, de la siguiente forma:

- Secretaria Ejecutiva
- Secretario Técnica
- Administrativa financiera.



Art.- 35.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y méritos, conforme a la Ley de Servicio Público y su Reglamento; durará en su cargo un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Art.- 36.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia mínima de dos años en áreas afines a la temática del Consejo de Protección de derechos.
- Deberá acreditar un título profesional en el área social.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas.

Art.- 37.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art.- 38.- ESTRUCTURA ORGANICA

ESTRUCTURA ORGANICA





TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Art.- 39.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Alausí, rendirán cuentas anuales, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa constitucional y legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, asume las funciones, responsabilidades y cambios necesarios para convertirse mediante la presente Ordenanza, en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. Los miembros del Consejo que se extingue, durarán en sus funciones hasta el mes de junio del año 2014; posteriormente se procederá a la conformación del nuevo Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo al Reglamento Interno que para el efecto se actualizará.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, manteniendo las obligaciones establecidas en los convenios interinstitucionales que están ejecutando en cumplimiento a las políticas públicas vigentes.

TERCERA.- De los servidores/as públicas: Los Servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, se encuentren prestando sus servicios en cualquier modalidad, dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Alausí, pasarán directamente a formar parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, manteniendo sus remuneraciones y plazos conforme a los contratos o nombramientos, de acuerdo a la Ley.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, garantizará recursos económicos y logísticos necesarios, espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para los Consejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICION FINAL.- Derógase expresamente la " Ordenanza para la conformación y funcionamiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Alausí" sancionada el 29 de diciembre del año 2008.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Municipal del Cantón Alausí, y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

Ing. José Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ALAUSÍ", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 26 de Febrero y 6 de Marzo del año dos mil catorce, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 7 de Marzo del 2014

Abg. Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 11 de Marzo del 2014.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA **la presente** ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE ALAUSÍ.

Ing. José Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN





SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 11 de Marzo del 2014.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, el Ing. José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy martes 11 de Marzo del año dos mil catorce.



Abg. Galo Ousatasi C.
SECRETARIO DEL CONCEJO

